

**Resolución Núm. 18 de 2026
(2 de febrero de 2026)**

Por medio de la cual se autoriza el uso de los resultados de los sorteos del juego de lotería tradicional o de billetes y de los juegos autorizados en el juego de apuestas permanentes o chance en Bogotá D.C. y el Departamento de Cundinamarca

EL GERENTE GENERAL ENCARGADO DE LA LOTERÍA DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales, reglamentarias y estatutarias, en especial las señaladas en los literales b y d del Acuerdo de Junta Directiva de la Lotería de Bogotá Núm. 001 de 2007, modificado por el Acuerdo de Junta Núm. 16 de 2019, el Decreto 1068 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 643 de 2001 «Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar» definió el monopolio como la facultad exclusiva del Estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular, vigilar y establecer las condiciones en las cuales los, particulares pueden operar las diferentes modalidades de Juegos de Suerte y Azar.

Que, de acuerdo con los principios contenidos en la mencionada ley, la explotación de los Juegos de Suerte y Azar debe efectuarse con arreglo a criterios de racionalidad económica y eficiencia administrativa que garanticen la rentabilidad y productividad necesarias para el cabal cumplimiento de la finalidad pública y social del monopolio.

Que la titularidad para la explotación del Juego de Apuestas Permanentes o Chance corresponde a los departamentos y al Distrito Capital, en virtud de lo señalado en el artículo 2 de la Ley 643 de 2001.

Que conforme al artículo 22 de la Ley 643 de 2001, corresponde a los departamentos y al Distrito Capital la explotación como arbitrio rentístico del juego de las apuestas permanentes o chance directamente por intermedio de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado operadoras de loterías, o por intermedio de las Sociedades de Capital Público Departamental (SCPD) que se autoriza y ordena crear en la citada ley.

Que la Lotería de Bogotá es una empresa industrial y comercial, con autonomía administrativa y financiera, del orden distrital, creada mediante Acuerdo Núm. 81 del 27 de diciembre de 1967, con competencia para explotar y administrar el juego de apuestas permanentes o chance en el Distrito Capital.

Que la Lotería de Bogotá suscribió con la Lotería de Cundinamarca el Convenio

Interadministrativo Núm. 02 de 2006, prorrogado hasta el 4 de febrero de 2029 mediante modificación Núm. 3 suscrita el 16 de junio de 2021, por medio de la cual se asignó en cabeza de la Lotería de Bogotá la explotación del juego de apuestas permanentes o chance en todo el territorio de Bogotá y el Departamento de Cundinamarca.

Que la Lotería de Bogotá celebró el Contrato de Concesión Núm. 066 de 2021, por medio del cual adjudicó en concesión la operación del juego de apuestas permanentes o chance en Línea S.A., por el periodo comprendido entre el 4 de febrero del año 2022 y el 3 de febrero de 2027.

Que de conformidad con la obligación específica No. 29 del contrato en mención, le corresponde al concesionario *"Asumir bajo su cuenta y riesgo la operación del Juego de Apuestas Permanentes objeto de la concesión"*.

Que el artículo 21 de la Ley 643 de 2001 modificado por el artículo 157 de la Ley 2294 de 2023, define el juego de apuestas permanentes como:

"(...) una modalidad de juego de suerte y azar en la que el jugador indica el valor de su apuesta y escoge un número de no más de cinco (5) cifras, de manera que, si su número coincide, según con las reglas predeterminadas, con el resultado del premio mayor de la lotería y una cifra de la serie o con el resultado de un premio seco de la lotería o del juego autorizado para el efecto, nacional o extranjero gana un premio en dinero, de acuerdo con un plan predefinido y autorizado por el Gobierno Nacional sin que se exija la incorporación del plan de premios en el contenido del formulario físico (...)"

Que la Corte Constitucional, se ha pronunciado sobre la importancia y transparencia de los sorteos en la Sentencia C-010-02, así:

"(...) 11. De otro lado, contribuye a reforzar el fundamento constitucional de la norma demandada, lo reglado por el canon 209 de la Carta, según el cual la función administrativa estará al servicio de los intereses generales y se desarrollará con fundamento en el principio de publicidad. La orden de transmisión de los sorteos de las loterías a través de los referidos canales, es un desarrollo concreto del principio de publicidad de la función administrativa. El legislador, a quien como se dijo compete la determinación del régimen de los monopolios sobre los juegos de suerte y azar, quiso estructurar dicho régimen en aplicación del mencionado principio, por lo cual estimó necesario disponer la transmisión de los mismos a través de los canales públicos, en vivo y en directo. Con ello asegura la transparencia en la gestión económica de tales monopolios, asunto que en manera alguna puede estimarse violatorio de la Constitución, sino antes bien su adecuado y propio desarrollo. (...)"

Que el artículo 2.7.2.1.2 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el Decreto 1494 de 2021, define el juego autorizado como el sorteo autónomo que realiza o autoriza

Continuación Resolución núm. 18 de 2026 "Por medio de la cual se autoriza el uso de los resultados de los sorteos del juego de lotería tradicional o de billetes y de los juegos autorizados en el juego de apuestas permanentes o chance en Bogotá D.C. y el Departamento de Cundinamarca"



la entidad concedente para efectos exclusivos de utilizar su resultado en el juego de apuestas permanentes o chance.

Que la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, mediante radicado núm. 20232400255181, respecto de la incorporación de una quinta balota o un quinto número indicó:

"(...) es necesario el desarrollo normativo sobre la expedición del nuevo plan de premios predefinido y autorizado por el Gobierno Nacional que contemple la quinta cifra en el juego de apuestas permanentes o chance, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 643 de 2001 recientemente modificado por el artículo 157 de la Ley 2294 de 2023, ya que solo así se tendrá su autorización legal para usar la quinta cifra y la quinta balota(...)"

Que el Grupo Empresarial en Línea S.A. GELSA, mediante comunicación radicada bajo el núm. 1-2025-2280 del 18 de noviembre de 2025 solicitó la autorización para la utilización de sorteos y loterías en la comercialización del juego de Apuestas Permanentes o chance en sus diferentes modalidades de premiación, por el periodo comprendido entre el 4 de febrero de 2026 y hasta el 3 de febrero de 2027, indicando que:

"De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1068 de 2016, modificado por el Decreto 1494 de 2021, reglamentario de la Ley 643 de 2001, comedidamente me permito solicitarle su autorización para que la explotación y operación del juego de las Apuestas Permanentes o chance en sus diferentes modalidades de premiación se efectúe con la utilización de los resultados de los siguientes sorteos en cada día respectivo. Esto, con el fin de contar con un mayor número de sorteos que permitan a los apostadores tener múltiples opciones de juego, apuntando al incremento de nuestras ventas y por consiguiente generación de mayores recursos con destino al sector salud.

...

De igual forma, los demás Sorteos Extraordinarios que se llegaren a realizar durante la vigencia comprendida del 4 de febrero de 2026 al 3 de febrero de 2027, así como los sorteos que se realice mediante generadores aleatorios autorizados de números debidamente certificados, lo cuales se encuentran autorizados por la Ley 643 de 2001 y reglamentados por el Acuerdo 802 del 2025 expedido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.

Que la Oficina de Gestión Tecnológica e Innovación aplicó un protocolo de pruebas entre los días 17 a 22 de diciembre de 2025, donde se verificó que solo aparezcan los sorteos y loterías habilitadas.

Que el resultado de la aplicación de los protocolos enunciados evidenció que el concesionario cumple con los aspectos evaluados, lo cual se encuentra respaldado en el Acta No. 015 de 2025 y su anexo No. 1, remitidos por la Oficina de Gestión

Tecnológica e Innovación mediante radicado interno No. 3-2026-24 del 7 de enero de 2026 y que hacen parte integral de la presente resolución.

Que en relación con la solicitud de utilización de los sorteos que se realicen mediante generadores aleatorios el concesionario deberá demostrar y verificar las condiciones establecidas en el Acuerdo 802 de 2025.

Que conforme a lo anterior es procedente autorizar a la empresa Grupo Empresarial en Línea S.A., la utilización de los resultados de los sorteos ordinarios y extraordinarios de las loterías oficiales y de los sorteos de los juegos autorizados en la operación del juego de apuestas permanentes o chance en Bogotá D.C. y el Departamento de Cundinamarca, según lo establecido en el artículo 21 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 157 de la Ley 2294 de 2023 y el artículo 2.7.2.1.2. del Decreto 1068 de 2015.

Que mediante memorando interno No. 3-2026-126 del 23 de enero de 2026 y No. 3-2026-143 del 27 de enero de 2026 el supervisor del Contrato No. 66 de 2021 solicitó a la Secretaría General el inicio del procedimiento de emisión del acto administrativo de autorización correspondiente.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al concesionario, Grupo Empresarial en Línea S.A., la utilización de los sorteos ordinarios y extraordinarios del juego de lotería tradicional o de billetes, y de los sorteos de los juegos autorizados, en la operación del juego de apuestas permanentes o chance en Bogotá D.C. y el Departamento de Cundinamarca, por la vigencia comprendida del 4 de febrero de 2026 al 3 de febrero de 2027 acorde al(los) cronograma(s) que para el efecto expida el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar y sus modificaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los resultados de los sorteos de lotería tradicional o de billete y los sorteos de los juegos autorizados corresponden a:

1. Sorteos de lotería tradicional o de billete

LOTERÍAS
LOTERÍA DE CUNDINAMARCA, LOTERÍA DE TOLIMA, LOTERÍA DE LA CRUZ ROJA, LOTERÍA DEL HUILA, LOTERÍA DE MANIZALES, LOTERÍA DEL META, LOTERÍA DEL VALLE, LOTERÍA DE BOGOTÁ, LOTERÍA DEL QUINDÍO, LOTERÍA DE MEDELLÍN, LOTERÍA DE RISARALDA, LOTERÍA SANTANDER, LOTERÍA DE BOYACÁ, LOTERÍA DEL CAUCA Y SORTEO EXTRAORDINARIO DE COLOMBIA

2. Sorteos de juegos autorizados

DIA	SORTEOS AUTORIZADOS
LUNES	Dorado Mañana, Paisita 1, Chontico Millonario, Pijao de Oro, Dorado Tarde, Cafeterito Día, Paisita 2, Chontico Noche, Cafeterito Noche.
MARTES	Dorado Mañana, Paisita 1, Chontico Millonario, Pijao de Oro, Dorado Tarde, Cafeterito Día, Paisita 2, Chontico Noche, Cafeterito Noche.
MIÉRCOLES	Dorado Mañana, Paisita 1, Chontico Millonario, Pijao de Oro, Dorado Tarde, Cafeterito Día, Paisita 2, Chontico Noche, Cafeterito Noche.
JUEVES	Dorado Mañana, Paisita 1, Chontico Millonario, Pijao de Oro, Dorado Tarde, Cafeterito Día, Paisita 2, Chontico Noche, Cafeterito Noche, Super Chontico Millonario Noche.
VIERNES	Dorado Mañana, Paisita 1, Chontico Millonario, Pijao de Oro, Dorado Tarde, Cafeterito Día, Paisita 2, Chontico Noche, Cafeterito Noche.
SÁBADOS	Dorado Mañana, Paisita 1, Chontico Millonario, Pijao de Oro, Dorado Tarde, Cafeterito Día, Paisita 2, Chontico Noche, Cafeterito Noche, Dorado Noche, Paisita 3
DOMINGOS Y FESTIVOS	Chontico Millonario, Paisita 1, Paisita 2, Cafeterito Noche, Dorado Noche, Chontico Noche, Pijao de Oro.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La operación del juego de apuestas permanentes por fuera de la jurisdicción territorial del departamento de Cundinamarca y Bogotá D.C. será causal de aplicación de sanciones.

PARÁGRAFO TERCERO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.7.2.6.3 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el artículo 19 del Decreto 1494 de 2021 los resultados del juego autorizado "El Dorado" deberán ser publicados por el Grupo Empresarial en Línea S.A. en la página web, puntos de venta, redes sociales y demás medios de comunicación idóneos el mismo día de realización del sorteo. De igual forma, deberá remitirse la información correspondiente a la Superintendencia Nacional de Salud y al Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, en su oportunidad y condiciones establecidas por los mencionados entes de vigilancia.

ARTÍCULO SEGUNDO. El contenido de la presente resolución deberá mantenerse en un lugar visible en los puntos de venta autorizados, con el propósito de que el público en general conozca los sorteos que puede usar para realizar sus apuestas.

PARÁGRAFO PRIMERO. El listado de loterías y juegos autorizados cuyo resultado se autoriza para ser usado en el juego de apuestas permanentes o chance, deberá ser puesto en conocimiento de todos los vendedores o colocadores.

ARTÍCULO TERCERO. La Lotería de Bogotá en el marco de su obligación de supervisión del Contrato de Concesión No. 66 de 2021 realizará seguimiento permanente al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución o la normativa que le sea aplicable.

9

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución de autorización podrá ser suspendida o revocada por la Lotería de Bogotá, antes del vencimiento del plazo previsto en este documento, mediante acto administrativo que será notificado al concesionario previo agotamiento del debido proceso.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar al concesionario Grupo Empresarial en Línea S.A., el contenido de la presente resolución.

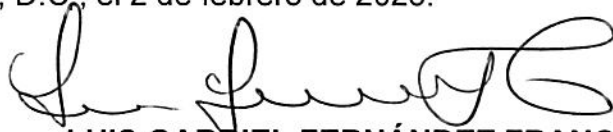
ARTÍCULO SEXTO. Comunicar el contenido de la presente resolución al Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar y a la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra esta procede el recurso de reposición.

ARTÍCULO OCTAVO. Una vez ejecutoriada la presente resolución publíquese en la página web de la Lotería de Bogotá.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el 2 de febrero de 2026.


LUIS GABRIEL FERNÁNDEZ FRANCO
Gerente General (E)

Elaboró: Fernando Ramírez Ramírez – Jefe Unidad de Apuestas y Control de Juegos (A)

Revisó: Leydy Yohana Pineda Afanador – Jefe Oficina de Gestión Tecnológica e Innovación

Revisó: Luis Alberto Neira Sánchez – Subgerente Comercial y de Operaciones

Revisó: Paola Fernanda Sierra Rodríguez – Abogada Contratista - Secretaría General

Revisó: Frank Manotas Puente – Secretario General

